

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00147-00

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL DE ANDREIS CARBONE con C.C. 85.463.548

DEMANDADO: BOLIVAR ZUÑIGA ZUÑIGA con C.C. 85.450.987

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de excepciones ordenado por auto del 13 de junio del 2023. Ordene

Santa Marta, Veintiuno (21) de julio de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 14 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, a favor de PEDRO MANUEL DE ANDREIS CARBONE con C.C. 85.463.548, en contra de BOLIVAR ZUÑIGA ZUÑIGA con C.C. 85.450.987.

El demandado acudió al proceso a través de apoderado judicial presentando oportunamente excepción de mérito denominada “EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”.

Por auto del 13 de junio del 2023, se dio traslado a la excepción de mérito, sin ser descorridas por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00147-00

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL DE ANDREIS CARBONE con C.C. 85.463.548

DEMANDADO: BOLIVAR ZUÑIGA ZUÑIGA con C.C. 85.450.987

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 063 de fecha de 2 de agosto de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac3a7de83641f4f3512927be23185f925f72d281c26d7c3f88769aa9787a7a7**

Documento generado en 01/08/2023 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>